



**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE TONILA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. PROFRA. MARTHA GUADALUPE AGUIRRE CARDENAS, Síndico del H. Ayuntamiento de Tonila, Jalisco, con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como las fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 4, 73, 77, 78, 85, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 40, 41 fracción II, 42, 44, 49, 50 fracción I y 94 fracción XIII y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 86 fracción V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente; **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, TODOS DEL DE TONILA, JALISCO, de conformidad con los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo 27 tercer párrafo sustenta el origen legal al trámite de regularización de fraccionamiento irregulares y espacios públicos, estableciendo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

III.- En el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que *los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal;* en la fracción III se señala la facultad de los Ayuntamientos



de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante resaltar que la fracción V del artículo 80 de nuestra Carta Magna Estatal, señala que *los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana*; asimismo en el artículo 85 señala como obligación que *el Ayuntamiento deberá difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.*

IV.- Que en términos del artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en su fracción I que el patrimonio municipal se integran por los bienes de dominio público del municipio, y su descripción se encuentra contenida en el artículo 84 fracción I que a la letra reza:

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

*I. Son bienes del dominio público:*

*a) Los de uso común:*

*1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;*

*2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y*

*3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;*

*b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;*

*c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;*

*d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;*

*e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;*

*f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;*

*g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y*



*h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles;*

Conforme a lo anterior, es que propongo a este H. Ayuntamiento los siguientes;

#### CONSIDERANDOS:

1.- Que los inmuebles motivo de la presente iniciativa, y sujetos a declaratoria como bienes de dominio del poder público, son los siguientes;

I. El identificado como; **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONILA, JALISCO**, mismo que tiene una extensión superficial de 647.98 m<sup>2</sup> (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), según se desprende del levantamiento topográfico que se acompaña, en el cual se describe que el inmueble se encuentra ubicado en el cruce de las calles Javier Mina y Hermenegildo Galeana con las siguientes medidas y linderos:

Al Noreste: en 29.42 metros en línea recta con Plaza Principal de Tonila.

Al Noroeste: en 23.13 metros en línea recta con calle Hermenegildo Galeana, la cual corresponde a su ubicación;

Al Sureste: en 22.53 metros con Propiedad Privada.

Al Suroeste: en 27.64 metros con Calle Javier Mina.

II. El identificado como; **DIF MUNICIPAL**, el cual tiene una extensión superficial de 395.37 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), según se desprende del levantamiento topográfico que se acompaña, en el cual se describe que el inmueble se encuentra ubicado en el cruce de las calles Javier Mina y donde choca la calle Hermenegildo Galeana con las siguientes medidas y linderos;

Al Noreste: en 17.99 metros en línea recta con calle Javier Mina, la cual corresponde a su ubicación.

Al Noroeste: en 20.22 metros en línea recta con Propiedad Privada

Al Sureste: en 20.96 metros con Propiedad Privada.

Al Suroeste: en 20.50 metros con Propiedad Privada.

III. El identificado como; **PLAZA MUNICIPAL**, el cual tiene una extensión superficial de 1,778.29 m<sup>2</sup> (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), según se desprende del levantamiento topográfico que se acompaña, en el cual se describe que el inmueble se encuentra ubicado en el cruce de las calles Lic. Benito Juárez, Álvaro Obregón y Hermenegildo Galeana, mismo que cuenta con las siguientes medidas y linderos;

Al Noreste: en 49.05 metros en línea quebrada con calle Lic. Benito Juárez

Al Noroeste: en 36.90 metros en línea recta con calle Hermenegildo Galeana

Al Sureste: en 34.20 metros en línea recta con calle Alvaro Obregón

Al Suroeste: en 49.14 metros en línea recta con Presidencia Municipal y Propiedad Privada.

2.- Que actualmente estos bienes inmuebles se encuentran incorporados en el catastro municipal, según se desprende del antecedente de las cuentas 000054, 000281 y U002724, del sector urbano, mismas que corresponde, por su orden a LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIF MUNICIPAL Y PLAZA MUNICIPAL, todos de Tonila, Jalisco, en el cual se encuentra registro a nombre del MUNICIPIO DE TONILA, Jalisco. Asimismo, dichos inmuebles No se encuentran inscritos en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, lo cual se acredita con los respectivos Certificados de No Inscripción, motivo por el cual, se procede a la presente declaratoria.



De los citados inmuebles, son reconocidos como bienes de dominio municipal por cumplir con los lineamientos descritos en el artículo 82 y 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, citados en supra líneas, además de que la actividad y servicios públicos que ahí se desarrollan, corresponden a un uso público como quedó señalado anteriormente, sin embargo, carece de un reconocimiento oficial y de declaratoria por parte del Ayuntamiento, siendo necesaria para darle la certeza jurídica a favor del Municipio y garantizar con ello, la posesión que se detenta sobre esos bienes inmuebles.

2.- En este tenor, es importante señalar que la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su artículo 86 fracción V, así como en el Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el artículo 49 fracción IV, señala que los bienes no registrados podrán ser objeto de su primer registro cuando haya un acuerdo gubernamental que declare ser bien del dominio público y que el inmueble no aparezca registrado en el registro público de la propiedad, por lo cual, es necesario la declaratoria y reconocimiento de los bienes inmuebles identificados como; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; EL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, por cumplir cabalmente con lo señalado en las legislaciones mencionadas.

3.- Que en el municipio de TONILA, JALISCO, existe la necesidad de preservar la seguridad jurídica de los predios de propiedad privada que se identifican como; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, a favor del municipio de TONILA, JALISCO.

4.- Que con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando un bien inmueble del dominio privado del municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe de ser publicada por única ocasión en la gaceta municipal o en los medios oficiales de divulgación existentes, que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben de ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

5.- El objeto de la presente declaratoria de BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, es promover la titularidad de LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, a favor del municipio de TONILA, JALISCO, y realizar la inscripción ante el Registro público de la Propiedad y de Comercio para su debida incorporación, toda vez que está plenamente justificada y ajustada a derecho, que busca satisfacción de un servicio público y de interés general, en beneficio de los habitantes y ciudadanos de nuestro municipio.

Por lo cual y con fundamento en el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, propongo la siguiente; INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, TODOS DEL DE TONILA, JALISCO, de conformidad a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que los inmuebles identificados como LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS



DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, TODOS DEL DE TONILA, se encuentran sujetos en el régimen de dominio público del municipio.

SEGUNDO.- Se emita la declaratoria de los inmuebles conocidos como LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, TODOS DEL DE TONILA, como bienes de dominio público del municipio.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General para que realice la publicación de ésta Declaratoria de BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO en la Gaceta Municipal, respecto de los inmuebles señalados en líneas anteriores.

CUARTO.- Se apruebe el acuerdo por parte del pleno de este Ayuntamiento para que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco, para la debida inscripción como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; AL EDIFICIO QUE GUARDA LAS OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL Y A LA PLAZA MUNICIPAL, TODOS DEL DE TONILA, JALISCO y se asigne el folio real correspondiente. Asimismo, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, de ser necesario, realice las modificaciones correspondientes a las cuentas prediales números 000054, 000281 y U002724 del Sector Urbano y se incorporen como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO.

QUINTO - Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Catastro y Obras Públicas, así como a Patrimonio Municipal o Sindicatura para todos los trámites legales a que haya lugar.

SEXTO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

Tonila, Jalisco, 28 veintiocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



PROFRA. MARTHA GUADALUPE AGUIRRE CARDENAS

Síndico Municipal de Tonila, Jalisco.

EL SUSCRITO **PROFR. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ MAGAÑA**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONILA, JALISCO ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2018-2021, CON LAS FACULTADES QUE ME REFIERE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR Y :-----

**CERTIFICA.**

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN SU ANVERSO ES ORIGINAL DEL CUAL SE COTEJO Y CONSTA DE CINCO HOJAS UTILES A UNA CARA.**-----

**ATENTAMENTE:**

**TONILA, JAL., A 26 DE ENERO DEL 2021  
EL SECRETARIO GENERAL.**

**PROFR. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ MAGAÑA.**

